

# **ALEGACIONES DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)**

**SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO  
POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL  
DECRETO 216/2014, DE 28 DE MARZO,  
POR EL QUE SE ESTABLECE LA  
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS  
PRECIOS VOLUNTARIOS PARA EL  
PEQUEÑO CONSUMIDOR DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO DE  
CONTRATACIÓN, PARA LA INDEXACIÓN  
DEL PVPC A SEÑALES A PLAZO Y  
REDUCCIÓN DE SU VOLATILIDAD.**

Sesión ordinaria del Pleno de 13 de diciembre de 2022

**ALEGACIONES DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 216/2014, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS VOLUNTARIOS PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN, PARA LA INDEXACIÓN DEL PVPC A SEÑALES A PLAZO Y REDUCCIÓN DE SU VOLATILIDAD.**

En cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido al análisis del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 216/2014<sup>1</sup>, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación del PVPC a señales a plazo y reducción de su volatilidad.

### **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REAL DECRETO**

El presente real decreto, de acuerdo con la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, tiene como principal objetivo reformular el cálculo del coste de producción de energía eléctrica para dotar al PVPC de una mayor estabilidad a la vez que se preservan las señales de precios del mercado (horarias) y a medio plazo.

Actualmente, tal y como está configurado, el PVPC es una tarifa 100% dinámica, que traslada instantáneamente a los consumidores las señales de precio y la volatilidad del mercado diario, pero, al mismo tiempo, la tarifa PVPC ha ofrecido precios más competitivos a los consumidores finales frente a los sistemas de fijación de precios fijos en el mercado libre como muestra, año tras año, el informe de supervisión del mercado minorista de electricidad publicado por la CNMC.

Desde el año 2021, a raíz del crecimiento de los precios de los mercados mayoristas, se ha iniciado un debate sobre la oportunidad de reformar el PVPC para encontrar un equilibrio entre estabilidad y asequibilidad de la tarifa regulada para reducir su

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-3376-consolidado.pdf>

volatilidad e incrementar la protección de los consumidores acogidos a esta modalidad de contratación.

Asimismo, a través de esta modificación normativa, se busca adecuar la estructura del PVPC a los preceptos establecidos en la Directiva (UE) 2019/944<sup>2</sup>, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE<sup>3</sup>.

La escalada de los precios de la electricidad que se ha venido observando desde el segundo semestre del año 2021 ha puesto en entredicho algunos de los pilares regulatorios sobre los que actualmente se asienta la normativa del sector eléctrico, tanto en el ámbito mayorista como del minorista, abriendo el debate acerca de la mejor forma de adecuar los ambiciosos objetivos de integración de renovables a las realidades de los mercados energéticos nacionales e internacionales, permitiendo a los consumidores finales capturar los beneficios que se derivan de una producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, sostenibles y asequibles.

En relación con el impacto del incremento de los precios sobre los consumidores finales, merece la pena destacar el de aquellos que cuentan con contratos de suministro indexados al mercado eléctrico mayorista. Los clientes acogidos a este tipo de modalidades contractuales han sido los principales damnificados por la espiral alcista de los precios mayoristas de la electricidad, ya que el precio final de la electricidad trasladado por las comercializadoras de energía eléctrica en estos contratos es un fiel reflejo de la evolución de los precios de casación marginalista en aquellos mercados.

A modo de ejemplo, desde el mes de junio de 2021 y hasta la aprobación del Real Decreto ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, el precio de la electricidad se ha incrementado un 125 por ciento, escalada que, para el caso de los contratos de suministro indexados, ha causado un fuerte incremento de las facturas finales de la electricidad.

De entre ellos, cabe destacar el denominado precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), tarifa regulada ofrecida por las denominadas las comercializadoras de referencia que, desde su creación por medio del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/doue/2019/158/L00125-00199.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00001-00056.pdf>

los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, se configura como un precio dinámico que internaliza completamente la volatilidad de la señal de precio del mercado mayorista.

Desde su creación en el año 2014, este precio regulado se ha configurado como una de las ofertas de suministro de energía eléctrica más competitivas del mercado, como ponen de manifiesto los informes anuales del mercado minorista de la electricidad elaborados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Sin embargo, esta competitividad se ha logrado a costa de una elevada exposición de los agentes al mercado diario, socavando los incentivos a aprovisionarse por medio de instrumentos de cobertura a plazo, lo que se ha revelado como una debilidad en el contexto de la escalada alcista antes mencionada, provocada por el efecto contagio del gas natural sobre los precios de la electricidad.

Este proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un único artículo, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, cinco disposiciones finales y dos anexos

### CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU) presta especial atención a la protección de las personas consumidoras, y más concretamente, a los colectivos vulnerables, constituyendo una de las prioridades fundamentales en el contexto actual del incremento de las tensiones geopolíticas y en los mercados energéticos (mercados de la electricidad y del gas).

El Consejo de Consumidores y Usuario considera que es necesario garantizar una mayor protección de los consumidores domésticos puesto que se consideran la parte débil, y más afectada, en los mercados energéticos del gas y la electricidad. Ante el incremento de los precios de la electricidad no solo se debe a la invasión de Ucrania por parte de Rusia, sino que el pasado año 2021 el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU)<sup>4</sup> ya manifestó su especial preocupación ante la escalada incontrolada de los precios, repercutiendo en mayor medida en los colectivos más vulnerables a través de la volatilidad del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

---

<sup>4</sup> <https://consumo-ccu.consumo.gob.es/pdf/posicionamientoconsejoconsumidores.pdf>



El aumento de los precios de la energía ha sido constante y continuado en este periodo de tiempo. La situación de crisis energética actual debida al alza de precios que se viene produciendo de manera sostenida desde abril del pasado año 2021, y sobre todo por el carácter sistémico de la energía sobre la economía (bienes y servicios), pone en peligro las economías domésticas de una gran parte de los consumidores.

La electrificación de la economía y el proceso de descarbonización supone un notable incremento del peso de las tecnologías renovables en el mix eléctrico, conllevando mayor volatilidad en mercados mayoristas, lo que se ha visto su reflejo en mayor medida en la tarifa regulada (PVPC) que es la tarifa a la que están acogidos los consumidores vulnerables.

Contamos con una fuerte dependencia de los mercados del gas y de los derechos de emisiones de CO2 en la determinación del coste de la energía como consecuencia del uso de centrales de ciclo combinado, que actualmente están fijando los precios máximos de la luz, junto con la hidroeléctrica. Estos dos recursos, cuyos precios se fijan en los mercados internacionales, y, por tanto, condicionados por intereses privados, incluso por terceros Estados, repercuten de forma negativa en el precio de la electricidad.

Hay una gran incertidumbre en los mercados y, de cara a un futuro, sigue siendo muy incierto debido a las turbulencias de los mercados energéticos y la grave crisis energética en la que está imbuida la Unión Europea y los países de nuestro entorno por la guerra de Ucrania. Por ello, nos encontramos ante un grave problema que la volatilidad de los mercados se ha trasladado directamente, y en mayor medida, a la parte más débil de los mercados que son los consumidores domésticos y especialmente los colectivos vulnerables.

El Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) se constituyó como un mecanismo único en nuestro país para los suministros de energía eléctrica que cumplen determinados requisitos y aplicable como precio único para todo el territorio español. Se regula en el artículo 17 de la Ley 24/2013<sup>5</sup>, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y está configurado conforme a la metodología establecida en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. De esta forma, conforme a esta metodología, el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) se configura como un precio dinámico totalmente indexado al mercado mayorista de la electricidad, o lo que es lo mismo que internaliza completamente la volatilidad

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-13645-consolidado.pdf>

de la señal de precio del mercado mayorista. En este sentido, el PVPC incorpora en sí mismo una señal de precio horario negociado en el mercado mayorista de electricidad, que es gestionado por el Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad, OMIE.

Desde la creación este precio regulado, el PVPC, se ha configurado como una de las ofertas de suministro de energía eléctrica más competitivas del mercado, de conformidad con los informes anuales elaborados por la CNMC sobre el mercado de la electricidad, aunque no podemos decir lo mismo con respecto al 2021 y 2022. Por tanto, se situaba en el centro del bloque normativo del mercado minorista de electricidad. Recordemos que esta la tarifa PVPC, son los precios máximos establecidos por la Administración para determinados consumidores, para los cuales constituye el suministro como un servicio universal.

En definitiva, el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) es la tarifa regulada a la que deben estar acogidos los consumidores domésticos para poder beneficiarse de determinadas medidas de protección de los colectivos de consumidores vulnerables en el sector eléctrico, como es el hecho de las medidas del bono social eléctrico (y término). Por tanto, para acceder a la tarifa PVPC el consumidor debe estar conectado a una tensión no superior de 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kV en cada uno de los periodos horarios existentes.

El pasado 11 de octubre, se presentó por parte del Gobierno, el *Plan Más Seguridad Energética*<sup>6</sup>, con el objetivo de aportar una mayor seguridad frente a los precios de la energía a los hogares y al conjunto de la economía española, y complementariamente, otorgar más seguridad a la Unión Europea contribuyendo a incrementar su seguridad de suministro, siendo este aspecto esencial para los consumidores domésticos.

El Plan fija tres objetivos clave, entre los que se encuentran el de incrementar la protección a consumidores vulnerables, hogares, y empresas, de forma adicional a las medidas ya adoptadas. Y, a este respecto, añadimos también algunas otras medidas o propuestas normativas que están pendientes de trámite de audiencia e información pública como es el presente proyecto de Real Decreto, encaminado a reducir la volatilidad del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

Este plan destaca especialmente la protección de consumidores vulnerables, hogares y empresas, ante el incremento de los precios energéticos. Sorprende que el plan mencione que “*con las medidas adoptadas hasta ahora los consumidores*

---

<sup>6</sup> [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/seguridad-energetica/221011\\_planse\\_octubre2022\\_tcm30-546389.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/seguridad-energetica/221011_planse_octubre2022_tcm30-546389.pdf)

*vulnerables han quedado protegidos de los impactos de la guerra en su factura, la coyuntura e incertidumbre actuales exigen dar un paso más y reforzar el bono social eléctrico y el térmico.”. Añade como medidas, “más transparencia en las facturas de luz y gas, trabajando con entidades de defensa de los consumidores, se incluirá información adicional en las facturas para dotar a los consumidores de herramientas adicionales para la toma de decisiones en torno al ahorro. Así, las facturas de luz y gas de los consumidores con menos de 15 kW de potencia y un consumo inferior a 50.000 kWh anuales, respectivamente, incluirán una comparativa del consumo con clientes similares en el mismo código postal. También consejos para consumir de un modo inteligente y eficiente, y se unificará la información facilitada sobre la aplicación del Mecanismo Ibérico.”.*

Incluso señala el plan que con las medidas que se pretenden instaurar se producirá una mayor protección a los consumidores vulnerables y la reducción de la volatilidad de la tarifa eléctrica. A la vista de la gravedad de la situación de los precios de los mercados gasistas y eléctricos en la UE, que presionan al alza la espiral inflacionista y la propia economía europea, amenaza el acceso a un bien básico como es la energía a los consumidores y en especial, a los más vulnerables.

La dimensión social de la transición energética conforma unos de los ejes clave de la política energética española, orientando la acción gubernamental hacia la protección de los consumidores, en especial los más vulnerables, la reducción de costes energéticos, la democratización del sistema energético. Pero recordemos que el servicio de suministro eléctrico constituye un servicio esencial.

Hay que traer a colación que ya el pasado año 2021, en el mes de octubre, se lanzó una consulta pública para la modificación del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) ante la volatilidad de los precios en aquel momento. La evolución en alza de los precios de la electricidad (y del gas) ha continuado en este último año, siendo testigos de unos precios de la electricidad hasta ahora nunca vistos, pero que los más afectados han continuado siendo los consumidores domésticos sujetos al PVPC. Tras un año desde que se lanzara la consulta pública ahora se presenta nuevamente este proyecto de Real Decreto, que tiene como pretensión y objetivo fundamental el de reducir la volatilidad del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), como una de las medidas complementarias que vienen lanzado o aprobando el Gobierno para garantizar una mayor protección de los colectivos vulnerables. Se plantea así una revisión imprescindible del diseño del mercado eléctrico para garantizar que se proporcionen señales adecuadas a los consumidores finales de energía eléctrica sujetos al PVPC.

El *Plan Más Seguridad Energética* fija, entre las medidas, un plan de acción conjunto con las entidades de defensa de los consumidores, concretamente, trabajar con las

asociaciones de consumidores más representativas en el ámbito estatal, así como con sus representantes en el Consejo de Consumidores y Usuarios<sup>7</sup> para el desarrollo de directrices, acciones formativas, guías o material sobre los derechos de las personas consumidoras y las posibilidades a su alcance en el marco de este Plan.

Igualmente, en dicho Plan se incluye la medida de reducción de la volatilidad en el PVPC, ya que, ante la escalada de precios de la electricidad en el mercado mayorista, se ha puesto en entredicho la actual estructura del denominado “Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor” (PVPC), la tarifa regulada. Su actual estructura está configurada como un precio totalmente indexado a la evolución de los mercados mayoristas de electricidad. Según el propio Plan indica, esto se ha revelado ineficaz como instrumento de protección de los consumidores domésticos ante la evolución de los precios y las crisis como la actual.

En el actual contexto energético, resulta oportuno impulsar una reforma del referido PVPC para desindexar parcialmente la tarifa regulada de la evolución horaria de los mercados diario e intradiarios, ligándolo en parte a la cotización de determinados productos a plazo negociados en los mercados organizados. Según el Plan esta regulación permitirá capturar las expectativas de reducción de los precios mayoristas de electricidad motivados por la continua integración de renovables en el mix de producción eléctrica, al tiempo que, a su vez, permitirá proteger al consumidor frente shocks de precio motivados por eventos exógenos de distinta naturaleza. Como se señala en el mismo, en cualquier caso, **la propuesta regulatoria tratará de mantener una indexación parcial a la volatilidad intradía de los mercados diarios, de tal forma que se mantenga la señal de precio y, por tanto, el incentivo a desplazar consumos hacia momentos del día en que los precios son menores, típicamente asociados a la existencia de una mayor producción renovable, motivando por ello la flexibilidad de la demanda, elemento indispensable de la transición energética.**

Según el proyecto de Real Decreto que se presenta, el impacto de los precios sobre los consumidores finales se aprecia de manera considerable en los que cuentan con contratos de suministro indexados al mercado eléctrico mayorista. Estos clientes han sido los más damnificados por la espiral alcista de los precios mayoristas de la electricidad, que este precio final se ha trasladado por las comercializadoras de energía eléctrica a estos contratos, que es un fiel reflejo de la evolución de los precios de casación marginalista en estos mercados. Es cierto que la escalada de los precios de la electricidad se ha trasladado a los contratos de suministro indexados, causando importantes incrementos en la facturación del suministro eléctrico.

<sup>7</sup> <https://consumo-ccu.consumo.gob.es/pdf/informeydocumento09092022.pdf>



Todo esto ha supuesto un efecto contagio en la escalada alcista de los precios indexados de la electricidad, por una parte los del mercado libre en cuanto que el precio de la tarifa indexada varía en función de lo que se haya pagado por la energía en el mercado al por mayor, esto es, el precio de coste, pero que también se ha trasladado al PVPC, como tarifa regulada indexada, ya que su precio depende de lo que se haya pagado por la energía en la subasta diaria que organiza el OMIE, el Operador Mercado Ibérico de Electricidad.

Es preciso destacar que en el informe<sup>8</sup> de ACER, *la Agencia de la UE para la Cooperación de los Reguladores de la Energía*, sobre el diseño del mercado minorista de la UE, señala que el actual diseño del mercado mayorista de la electricidad asegura eficiencia y seguridad en el suministro eléctrico bajo las condiciones ‘normales’ del mercado, pero no está diseñado para situaciones de emergencia, tal y como estamos actualmente en los mercados. La Agencia de la UE para la Cooperación de los Reguladores de la Energía admite que sería más adecuado hacer mejoras posibles para integrar más el mercado, a la vez que se logre una descarbonización y aumentar la independencia energética de la UE para los próximos años. **Considera que intervenir en el mercado debe hacerse con “prudencia” en situación de “extrema presión”. De esta forma ofrece una reflexión sobre las medidas estructurales posibles para asegurar o dar cobertura a los clientes eléctricos contra un futuro posible de periodos continuados de precios altos de la energía.** Entre las distintas medidas que plantea el informe de ACER, se hace referencia **a medidas a tener en consideración para mantener las facturas relativamente asequibles durante los periodos prolongados de precios de la energía elevados.** Concretamente menciona la **posibilidad de intervención pública para establecer instrumentos de cobertura frente a futuras perturbaciones de precios, inspirándose en las opciones financieras, los Estados Miembros podrían considerar una intervención en virtud de la cual los grupos de consumidores predefinidos estén protegidos contra los precios mayoristas elevados y prolongados (por encima de un determinado umbral, denominado «opciones de asequibilidad»).** La ventaja de esta medida es que protege a los consumidores vulnerables contra los altos precios cuando se dilatan en el tiempo, que surjan en el futuro, y puede crear necesidades en cascada de cobertura, aumentando así la liquidez de los mercados a largo plazo. Sin embargo, su desventaja es que la cobertura tiene un coste para los que pagan por la opción; y

<sup>8</sup> ACER’s Final Assessment of the EU Wholesale Electricity Market Design. April 2022.

[https://acer.europa.eu/Official\\_documents/Acts\\_of\\_the\\_Agency/Publication/ACER's%2520Final%2520Assessment%2520of%2520the%2520EU%2520Wholesale%2520Electricity%2520Market%2520Design.pdf](https://acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Publication/ACER's%2520Final%2520Assessment%2520of%2520the%2520EU%2520Wholesale%2520Electricity%2520Market%2520Design.pdf)

además podría ser difícil identificar suficientes generadores que proporcionarían esa cobertura a un coste moderado.

En las conclusiones del informe, la Agencia considera que cuando los precios mayoristas aumenten, inusualmente rápido, a niveles altos puede establecer una «válvula de alivio temporal» para el futuro. Así, los Estados miembros podrían considerar **la posibilidad de establecer ex ante un mecanismo temporal de limitación de precios que se active automáticamente en condiciones claramente especificadas** (por ej., cuando se produzca aumentos inusualmente altos de los precios de la electricidad en un período corto de tiempo), pausando el retorno a la formación de precio completo durante un período de tiempo específico (por ej., unas pocas semanas, o incluso, un mes). Esta medida propuesta tendría que garantizar que los generadores obtengan ingresos significativos y retendría la compensación para los generadores que puedan demostrar que los costes de abastecimiento superan el límite máximo. Su ventaja es que se predefine un umbral y un marco para las condiciones normales y temporales de alivio; a la vez que, limita el impacto de los altos precios sostenidos en tiempo, por lo que, indirectamente, también establece límites para las excesivas ganancias percibidas. Por el contrario, hay riesgos de salida del mercado o solicitudes de compensación financiera. Igualmente, el establecimiento de los umbrales puede resultar difícil, y se corre el riesgo de poner en peligro la seguridad del suministro si los generadores que demuestran los costes de abastecimiento por encima del límite máximo no reciben una compensación adecuada. Además, tiene el riesgo de desalentar las señales de respuesta del lado de la demanda.

Es preciso señalar que, en el informe presentado por ACER, plantea diversas medidas que los responsables políticos puedan aplicar al diseño de mercado, como son las medidas de protección a los consumidores más vulnerables contra la volatilidad de los precios; estimular el mercado para mejorar su liquidez a largo plazo; acelerar la integración del mercado eléctrico; integrar mejor los mercados o mejorar el apoyo a la inversión renovable. Incluso plantea preservar la señal de precios en el mercado mayorista y eliminar las barreras a los recursos de la demanda que proporcionan flexibilidad o abordar las quiebras inevitables de los proveedores.

Dicho lo anterior, la reforma que introdujo el “*mecanismo ibérico*”<sup>9</sup> supuso una reducción de los precios de la cotización de los productos a plazo negociados en el mercado organizado a plazo en el ámbito del MIBEL. Por ello, el proyecto de Real Decreto considera la idoneidad de una reforma del PVPC para introducir las adecuadas señales a plazo, puesto que ya han sido internalizados los beneficios de

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/09/pdfs/BOE-A-2022-9435.pdf>

dicho mecanismo ibérico en todos los productos a plazo; y, además, porque constituye una tarifa a la que tiene que estar acogidos los consumidores en situación de vulnerabilidad para acceder a los descuentos en el bono social y otras medidas de protección. Esto justifica aún más la necesidad de una reforma del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) que realmente se produzca el necesario desacoplamiento del precio minorista a la volatilidad de largo plazo del mercado diario.

En estos meses, se han aprobado numerosas medidas por parte del gobierno, para hacer frente a este momento coyuntural de continuos incrementos del precio de la electricidad. Hemos sido testigos de esta situación excepcional, con una escalada de precios y grandes oscilaciones en el mercado mayorista, lo que se ha trasladado a la tarifa del precio voluntario del pequeño consumidor (PVPC), afectando a los consumidores domésticos, y más concretamente a los consumidores vulnerables.

Se acordaron determinadas rebajas de las cargas impositivas, en torno al IVA y del impuesto que grava la electricidad, que tuvieron su primer efecto, pero que no han servido para contrarrestar las fuertes subidas de los costes energéticos. Además, la nueva estructura de peajes y cargos no ha dado los resultados esperados, no pudiendo trasladar los precios más bajos a los periodos valle.

Somos conscientes de que las medidas de carácter urgente y temporales aprobadas, hasta ahora por el gobierno, ante la actual coyuntura de precios elevados de la electricidad, siguen siendo insuficientes, y se necesita garantizar un nivel de protección adecuada para clientes vulnerables, más allá de horizonte temporal previsto de las últimas medidas establecidas.

La fijación de precios a través del sistema marginalista y la medida conocida como tope del gas no ha funcionado correctamente en los últimos meses. Se han producido distorsiones en el proceso de las subastas lo que ha provocado subidas de precios de la electricidad y una gran volatilidad, trasladándose sobre todo a la tarifa regulada del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC). Consideramos que el precio de factura eléctrica que paga un consumidor depende del índice del mercado mayorista o pool, afecta de forma directa a consumidores en mercado regulado, PVPC; pero también afecta a los consumidores en mercado libre (aprox. 16,2 millones) ya que acabarán pagando este precio, puesto que las ofertas de comercializadoras se realizarán según evolución del mercado mayorista.

Observamos que el mercado no está funcionando correctamente, y las propuestas regulatorias no han podido dar respuesta suficiente a las turbulencias del mercado, afectando de manera considerable a los consumidores domésticos. El sistema eléctrico, en su conjunto, adolece de varios problemas estructurales, a los que

debemos hacer frente de manera consensuada y valorando las mejores opciones para proteger a los consumidores, y garantizar la protección debida de los colectivos más vulnerables o en situación de pobreza energética.

Este incremento en los precios de la electricidad se ha trasladado de igual forma al resto de productos y servicios que se prestan en el mercado, incluidos los básicos. Se ha producido un aumento generalizado de los precios del resto de los bienes (alimentación, ropa, etc.) y servicios básicos (transporte, etc.) lo que afecta directamente a las economías familiares y más a los hogares domésticos más vulnerables.

Por todo lo anterior, desde el Consejo de Consumidores y Usuarios desconocemos si esta opción que se plantea de modificación del PVPC es la más adecuada para los consumidores acogidos a tarifa regulada, esto es el PVPC. Entendemos que este nuevo sistema puede otorgar una mayor estabilidad, pero estimamos que esta modificación del actual Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC) no va a tener facturas más económicas a las personas consumidoras. Por lo tanto, vincular los cambios en esta tarifa con la actual crisis energética puede llevar a un mensaje equívoco a los consumidores que los lleva a interpretar que mantener la tarifa regulada PVPC o volver a ella si están en el mercado libre, le va a suponer reducir el impacto económico de esta crisis en forma de ahorros en su factura de electricidad.

El sistema de oligopolio que padecemos en España, que permite que unas pocas empresas tengan la capacidad de condicionar el precio de la electricidad, en ocasiones a través de prácticas sancionadas por la CNMC, e incluso utilizarlo como medida de presión política, lo que deja fuera la libre competencia que se persigue desde Europa; por otro lado, el sistema marginalista, que hace que paguemos un sobreprecio por la energía en relación a su coste de producción; y, finalmente, la dependencia de las centrales de ciclo combinado, y, en consecuencia, del gas natural y del precio del CO<sub>2</sub>, dos elementos que condicionan el precio de la electricidad y cuyo coste se establece en los mercados internacionales ajenos a cualquier tipo de criterio social.

La competencia en el mercado debe ser real, efectiva, transparente y que se ajuste a los criterios de justicia social y medioambiental. Sin embargo, cabe preguntarse si la estructura y reglas de un mercado en competencia pueden ser realmente extrapolables y aplicables a un servicio esencial e imprescindible como es el suministro de energía eléctrica para consumidores finales o domésticos sin que ello genere distorsiones y afecte a los precios y al acceso al servicio. La situación de oligopolio en el mercado eléctrico pone en cuestión las posibles políticas energéticas que se adopten por parte del Gobierno y la efectiva y libre competencia perseguida.

Ponemos de manifiesto la carencia de un plan a nivel nacional y estratégico para abordar los problemas que se están produciendo en los mercados, y garantizar un suministro estable, asequible y sostenible de la electricidad, con la protección adecuada para los consumidores domésticos.

A este respecto desde el Consejo de Consumidores y Usuarios venimos reclamando una adecuada reforma del mercado eléctrico en profundidad. Se debe ahondar en una reforma para que el actual sistema marginalista incorpore los ajustes necesarios a fin de evitar que unas tecnologías con un pequeño peso en el mix energético determinen los precios finales del conjunto de la energía comercializada.

Máxime cuando los ambiciosos objetivos medioambientales en los que está embarcado nuestro país, independientemente de las situaciones críticas como las actuales, y con una crisis energética sin precedentes, nos van a llevar a situaciones cada vez más frecuentes en las que tecnologías muy infrautilizadas por la cada vez más importante presencia de energía renovables, van a necesitar fijar precios muy elevados para aprovechar los cada vez más escasos momentos en los que estarán operativas.

Este Consejo considera que el fomento de una mayor liquidez para los mercados a plazos, y profundizar en medidas como la conocida como “excepción ibérica” son las líneas que debemos tener en consideración en el momento actual y que son determinantes para la mejora de este mercado eléctrico.

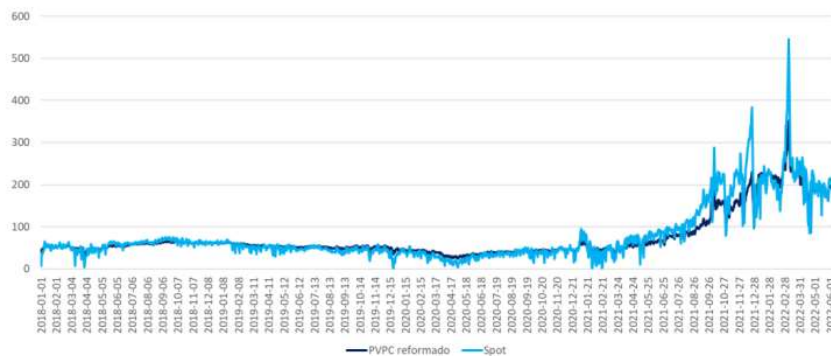
El tope del gas como excepción Ibérica ha estado funcionando todos estos meses, pero hay que actuar sobre los beneficios extraordinarios. Recordemos que en estos cuatro meses van a ser por encima de los 3.500 millones de euros los beneficios extraordinarios de las centrales infra marginales (centrales nucleares y renovables) que se han reducido. Y también ahí hay que poner el foco de atención.

Tal y como el propio Ministerio reconoce en el gráfico de la página 29 de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación del PVPC a señales a plazo y reducción de su volatilidad<sup>10</sup>, la nueva metodología únicamente reducirá la volatilidad que se produzca en ambas direcciones. En los periodos de precios al alza, la nueva metodología frenará los fuertes incrementos de precios y a su vez es de esperar que, en periodos de bajadas de precios, esta

<sup>10</sup> [https://energia.gob.es/\\_layouts/15/HttpHandlerParticipacionPublicaAnexos.aspx?k=50256](https://energia.gob.es/_layouts/15/HttpHandlerParticipacionPublicaAnexos.aspx?k=50256)



modificación del PVPC implique pagar precios elevados durante más tiempo ya que los mercados de futuros no recogerán tan rápidamente esos descensos de precios. En definitiva, como indica la reforma propuesta tiene un importante impacto en la volatilidad asociada al actual PVPC. (Véase el gráfico de la Memoria en la página 29)



Esta misma Memoria establece una cuantificación para los últimos años de aplicación de las consecuencias que pueden tener en la factura. Así, durante los años 2019 y 2020 que fueron años de bajadas de precios mayoristas (especialmente el segundo año), esta nueva fórmula hubiera supuesto frenar estas bajadas de precios, provocando facturas más elevadas, hasta un 17% en 2020. Y sin embargo durante 2021 que los precios se dispararon, esta nueva metodología hubiera supuesto un descenso de en la factura del 20.7%.

Teniendo en cuenta que actualmente estamos inmersos en unos momentos con un ciclo de precios muy elevados, la previsión debería de ser que la nueva metodología, en la práctica que lo hará, será frenar las bajadas de precios por lo que las consecuencias de esta nueva metodología podrían ser en la práctica soportar facturas más elevadas durante algo más de tiempo de lo que estrictamente provocara el mercado mayorista con la metodología del PVPC actual. Como indica la propia Memoria, en relación con el impacto en precios, durante el periodo analizado, el precio se reduciría en 2,5€/MWh de media. Sin embargo, este diferencial es positivo en algunos años y negativo en otros. (Véase el gráfico de la página 34 de la Memoria).

Año	PVPC- Reformado (€/MWh)	Pool (€/MWh)	Diferencia (€/MWh)	Diferencia (%)
2018	56,3	57,3	-0,99	-1,7%
2019	53,1	47,7	5,43	11,4%
2020	39,9	34,0	5,93	17,4%
2021	88,7	111,9	-23,9	-20,7%
2022	210,1	212,6	-2,43	-1,1%
<b>Media</b>	<b>62,3</b>	<b>64,9</b>	<b>-2,56</b>	<b>-1,1%</b>

Por otro lado, entre las motivaciones de este cambio está el problema de liquidez que tienen los mercados de futuros. Se trata de una queja reiterada por parte de pequeñas comercializadoras y empresas que quieren tener ofertas con precios fijos a largo plazo. Se valora positivamente que esta medida pueda facilitar esa mayor liquidez, sin embargo, ese hecho es también el que hace dudar de los análisis con datos históricos utilizadas en la Memoria para analizar el impacto de esta nueva metodología.

Los mercados de futuros históricos pueden no ser representativos de un mercado de futuros con una mayor liquidez, tal y como se prevé que tenga como consecuencia esta modificación del PVPC. Igualmente, están todavía por implementar y, en consecuencia, ver las consecuencias que puede tener la incorporación al mercado mediante subastas de un 25% de la generación eléctrica energía inframarginal que no utiliza combustibles fósiles. Todos estos elementos generan incertidumbre sobre las consecuencias que pudieran tener estos mercados de futuros que se desean que pasen a estar interiorizados en la nueva tarifa del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo considera que la metodología utilizada y los repartos de pesos que se establecen deben de ser evaluados cada año y, de conformidad con ello, ajustados, con el objetivo de evaluar si los objetivos previstos son cubiertos. Una programación fija de esos pesos no facilita esa evaluación en continuo.

A lo largo de estos años hemos sido testigos de continuas modificaciones y cambios normativos de gran calado. La experiencia nos indica que cualquiera de los cambios normativos que han acaecido en este mercado de la energía eléctrica, ha traído

consigo y generado una multitud de problemas en el consumidor final, evidenciando una falta de información preocupante por parte de sus destinatarios, que en muchas ocasiones esta información ha sido defectuosa e insuficiente. Por consiguiente, desde el Consejo se hace un llamamiento a la reflexión cautelosa de cualquier modificación del PVPC, y considera imprescindible que se analice con sumo cuidado la comunicación que todas las personas consumidoras van a recibir, y no solo aquellos consumidores y actuales hogares que tienen contratada la tarifa regulada del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). Una vez más demandamos y solicitamos que se ofrezca una información clara, sencilla que aporte a suficiente transparencia al mercado eléctrico para evitar confusiones o mayor complejidad del propio funcionamiento del mismo, de tal forma que se ponga en cuestión los cambios que se están produciendo en este mercado y en un servicio esencial que afectan de lleno a los consumidores domésticos, hogares y pequeñas empresas.

A este respecto, y en esta misma línea, se ha evidenciado las importantes lagunas de información que tienen todas las tarifas indexadas a mercados mayoristas. En el caso del PVPC, el hecho de que exista transparencia total en la metodología establecida para fijar su precio actual (o el futuro con la nueva metodología) y las garantías que REE ofrece a la hora de informar puntualmente del precio tendrá hora a hora el PVPC, no son suficientes para satisfacer las necesidades de información y mayor transparencia y comprensión que necesitan los consumidores para ejercer con seguridad su toma de decisiones.

Por ello, de cara a la reforma que se plantea en el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), el Consejo considera indispensable que la tarifa (actual y futura) del PVPC incluya una metodología de proyección de precios y una metodología para información de precios pasados que deba incorporarse a la información que ofrecen los comercializadoras en sus respectivas páginas web. De esta forma, la información que se ofrezca sea más accesible, transparente y precisa para todos los consumidores, tenga o no contratada la tarifa regulada PVPC, y así poder tomar mejores decisiones con respecto a las tarifas del mercado. Solo de esta forma podrán evaluar correctamente si les interesa esta tarifa o predecir situaciones futuras de riesgo que les dé señales para interesarse por otras opciones en el mercado que sean más interesantes o bien aporte beneficios en términos de precios.

Esta metodología para informar de precios pasados y predecir precios futuros debería ser homologada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y de obligado cumplimiento para todas las comercializadoras que ofrezcan tarifas indexadas para hogares y microempresas con potencias inferiores a 15 kW (Tarifas de peajes y cargos 2.0TDA).

Además, las comercializadoras en el mercado libre deberán incorporar información detallada y normalizada con un formato preferentemente diseñado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de los componentes que forman su precio (y la localización de éstos) tal y como ocurre con el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). Este último aspecto es más importante si cabe, si tenemos en cuenta que el cambio en la tarifa PVPC provocará uno nuevo “vuelco” en las tarifas indexadas que tienen los actuales clientes en el mercado libre. Esas tarifas presentan importantes deficiencias informativas, lo que va a requerir un adecuado desarrollo normativo que las regule, especialmente con la reforma del PVPC y modificación de la información que Red Eléctrica de España (REE) ofrecerá a partir de ahora a consumidores finales.

De hecho, por el momento el Real Decreto-ley 23/2021<sup>11</sup>, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, que en su artículo 5, modifica el artículo 81.2, letra t, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, es donde encontramos la única referencia a la información que se debe de facilitar en las ofertas de tarifas indexadas:

*“Los precios deberán ser publicados indicando el término fijo (€/mes) y el término variable (€/kWh). En los casos de tarifas planas, se indicará los precios con el mismo formato, sin perjuicio de la modalidad de pago, de forma que todas las tarifas sean fácilmente comparables por el consumidor. **En caso de que alguno de los términos de la tarifa se actualice mediante algún índice, este deberá ser público y se deberá indicar la forma de cálculo de forma que sea fácilmente reproducible por el usuario, incluyendo los parámetros empleados y la evolución reciente.**”*

Para el sector eléctrico, que es dónde las tarifas indexadas tienen una importante presencia incluido en el mercado libre (no solo la tarifa regulada del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, PVPC), no hay ninguna referencia similar que recoja esa mínima (e insuficiente) obligación de utilizar en tarifas indexadas solo referencias públicas y mostrar la evolución reciente.

Igualmente, desde el Consejo se estima necesario que el análisis del impacto de esta nueva metodología se realice teniendo en cuenta la implantación del Real Decreto 10/2022<sup>12</sup>; Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-17458-consolidado.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-7843-consolidado.pdf>

para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, que en principio estará vigente durante 12 meses, pero que podría extenderse por un periodo mayor si la situación que justificó su presencia se mantiene y, especialmente, tras el apoyo por parte de la UE para valorar su aplicación en otros países de la UE.

Esta medida está facilitando una mejoría de los precios de la tarifa regulada PVPC, pero el mercado de futuros, ante la incertidumbre regulatoria de lo que podrá ocurrir con esta medida no lo refleja. Por lo tanto, los consumidores de hoy, con la tarifa reformada del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), tendrán el riesgo de no beneficiarse plenamente por la rebaja de precios que facilita esa medida conocida por la “excepción ibérica”, porque el precio final estará determinado en cierto modo por periodos en los cuales, la vigencia de esta medida se desconoce. Como mínimo los consumidores estamos perdiendo el potencial “bajista” del mercado de futuros que esta medida tendrá en las contrataciones a 12 meses, y, a medida que se acerque su fecha final, también en los trimestrales. Es por lo que se exige que se haga ese análisis pormenorizado y se reconsideren los porcentajes de ponderación a aplicar (incluida la posibilidad de que temporalmente el 100% del precio esté determinado por el *spot* diario).

Antes de pasar a comentar el articulado del proyecto y para finalizar, conviene recordar que cualquier modificación de aquellas cuestiones que hacen referencia a la relación entre consumidores finales y las comercializadoras como la que aquí se plantea pone en evidencia la grave carencia que la normativa existente en materia de electricidad (y gas). Esto anterior está regulado actual y básicamente por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La Ley 23/2013 del Sector Eléctrico, como bien señala requirió de un desarrollo normativo de varios Reales Decretos entre los que se encontraba el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de comercialización y las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica, sobre el cual ya la CNE (ahora la CNMC) publicó su informe<sup>13</sup>.

De todos los desarrollos normativos, fue este el único que quedó sin aprobar y como consecuencia de ellos, sigue siendo el Real Decreto 1955/2000<sup>14</sup>, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, elaborado antes de que el proceso de liberalización del sector eléctrico culminase el que regula las relaciones entre distribuidoras, comercializadoras y consumidores. Pese a los innumerables parches que se han aplicado, la falta de una norma renovada, que recoge perfectamente la nueva

<sup>13</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/informe-cne-0252013>

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-24019-consolidado.pdf>



realidad a la que se enfrentan los consumidores finales en el sector eléctrico, y que, por tanto, es el responsable de muchos de los problemas que tienen los consumidores domésticos en la actualidad. Por esta razón instamos desde el Consejo de Consumidores y Usuarios a hacer una actualización completa de esta normativa, cuestión que venimos demandando en numerosas ocasiones y que así lo venimos trasladando una vez más. Situación que se repite de forma idéntica en el sector del gas natural donde es el Real Decreto 1434/2002<sup>15</sup>, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural el que requiere esta profunda reforma.

A continuación, de conformidad con la presente propuesta de proyecto de Real Decreto para la indexación del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) a señales a plazo y la reducción de su volatilidad por la que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, presentamos la siguientes.

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO

**PRIMERA.** - Consideramos positivo que la modificación que contempla en el **apartado uno, del artículo único**. De la letra d) del art. 4.1. al pretender que los que transitoriamente carecen de contrato en vigor con un comercializador libre se permita la asunción del punto de suministro por una comercializadora de referencia.

**SEGUNDA.** - Igualmente acogemos de forma satisfactoria, como recoge el **apartado dos del artículo único, que se permita a las microempresas acogerse al PVPC**, siempre y cuando los titulares de los puntos de suministro estén sujeta a una tensión no superior a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kV en cada uno de los periodos horarios existentes. Sin embargo, sorprende que la medida sea de aplicación a partir de enero de 2024, como bien se indica la nota informativa del anexo II. Y que la acreditación de su condición de microempresa se realice únicamente ante el comercializador de referencia en el momento de la solicitud o cuando tenga que proceder al trámite de la renovación del contrato a través de la presentación de la declaración responsable, pudiéndosele solicitar cualquier información adicional para la comprobación de tal consideración.

<sup>15</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-25421-consolidado.pdf>

Así, con la modificación que se propone introducir en el art 5.3 del Real Decreto 216/2014, se restringen las personas jurídicas a aquellas que ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones EUR, es decir a las microempresas. Sin embargo, esta modificación implica la necesidad de abordar un sistema de acreditación eficiente para certificar la consideración de microempresas para aquellas empresas que decidan acogerse a dicho precio a efectos de dar cumplimiento a la que entendemos que es la verdadera finalidad última de la norma, habida cuenta que esta modificación obedece a una restricción de las personas jurídicas que, hasta el momento y conforme a la redacción previa otorgada, podían solicitar acogerse a las Tarifas PVPC.

Sin embargo, el apartado tercero de la nueva redacción propuesta para el art. 5.3 dispone: “[...] *La acreditación de la condición de microempresa se realizará ante el comercializador de referencia en el momento de la solicitud o de renovación del contrato, mediante presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo I de este real decreto. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su labor de supervisión del mercado minorista de electricidad conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, podrá requerir cualquier información adicional a la empresa solicitante para la comprobación de este extremo.*” En este punto debemos recordar que la declaración responsable no es más que un documento firmado por la entidad interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requerimientos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho a acogerse a la Tarifa de Último Recurso, sin que en el Real Decreto se exija algún tipo de demostración documental a la entidad o de comprobación a la comercializadora.

Conforme viene configurado en el proyecto, quien tiene potestad para realizar las averiguaciones oportunas o para requerir a la empresa a efectos de que demuestre su condición de microempresa es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su labor de supervisión del mercado minorista de electricidad. Sin embargo, ello supone que en la práctica el volumen de tareas que tiene encomendadas dicho organismo le impida disponer del tiempo necesario para llevar a cabo las actuaciones de inspección y supervisión de oficio necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa y prevenir que otras empresas que no se encuadren en la categoría de microempresas se beneficien del PVPC.

Por consiguiente, entendemos que, para prevenir la intromisión de empresas no encuadradas en el ámbito de aplicación del PVPC, de conformidad con la nueva redacción otorgada según el presente proyecto de Real Decreto, resulta fundamental que esta primera evaluación se lleve a cabo directamente por parte

de la comercializadora, de manera que, al igual que realiza las averiguaciones técnicas oportunas a efectos de corroborar que una determinada persona física o jurídica puede acogerse al PVPC, compruebe que la mercantil cumple con los requisitos normativos de facturación y personal laboral. A su vez, entendemos que esta circunstancia deberá ser probada con una periodicidad mínima anual a efectos de poder continuar acogida a dicha tarifa y demostrar que preserva la condición de microempresa. Esta comprobación resulta fundamental por cuanto el intrusismo de empresas no encuadradas en la categoría de microempresas, puede conllevar un grave perjuicio económico a los consumidores y, en especial para los consumidores vulnerables acogidos a la tarifa PVPC y que necesiten la protección del bono social, al afectar a la demanda energética elevando el precio de la energía en el mercado marginalista.

Por otra parte, en vista que se ha restringido el acceso a la tarifa regulada PVPC a las personas físicas o microempresas, desde el Consejo de Consumidores y Usuarios entendemos que debería ampliarse el límite de potencia a 15 kW, tal y como se recogía en los primeros borradores de tarifa regulada de último recurso. Ese límite, al vincularse perfectamente a la tarifa de acceso 2.0TD, ofrecería más claridad y transparencia para el consumidor final y los hogares, además permitía resolver algunos problemas que determinados consumidores tienen con el dimensionamiento de sus instalaciones de calefacción mediante acumuladores eléctricos, que originalmente electrificaron de forma importante su vivienda atendiendo a las posibilidades que ofrecía la antigua tarifa Nocturna y que, con posterioridad, se tuvieron que adaptar el horario de funcionamiento de sus equipos a las 14 horas que facilita la tarifa valle de la ya también desaparecida tarifa con discriminación horaria, y que finalmente en la actualidad, su única opción para tener acceso a energía a un precio razonable, es volver a concentrar el consumo fuerte de sus acumuladores, de nuevo en las horas nocturnas que coinciden con las originales horarios de la tarifa valle. Por lo tanto, implica volver a contratar más potencia valle y, en consecuencia, quedarse sin acceso a la tarifa regulada PVPC.

En su defecto, sería razonable que al menos la limitación de acceso a la tarifa PVPC se estableciera con el horario punta exclusivamente y no con el horario valle. De esta forma estos hogares podrían elegir potencias entre 10 y 15 kW en horario valle y no verse expulsado de la tarifa regulada PVPC mientras en horario punta mantuvieran una potencia igual o inferior a 10 kW.

A este respecto también, en la **disposición transitoria segunda, referente a las pequeñas y medianas empresas acogidas a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor que no mantienen el derecho a PVPC**, se determina que la limitación de la aplicación del PVPC a personas físicas y microempresas no será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023. Considerando tal situación actual convendría

plantear una reducción en el plazo de aplicación para que estas microempresas puedan beneficiarse con anterioridad al plazo establecido. A nuestro entender podría fijarse un plazo inferior a seis meses para su aplicación.

**TERCERA.-** En el **apartado tres del artículo único**, se hace referencia la nueva forma de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor, que se calcularán incluyendo de forma aditiva los conceptos: *“a) El coste de producción de energía eléctrica, que se determinará con base en el precio horario de los mercados diario e intradiario durante el período al que corresponda la facturación, en el precio de una cesta de productos a plazo gestionados por OMIP, que incluye producto mensual, trimestral y anual, los costes de los servicios de ajuste del sistema y, en su caso, otros costes asociados al suministro (...).”*

Según este nuevo Real Decreto, que entraría en vigor a partir de enero de 2023, pretende dar mayor estabilidad y consiste en una nueva forma de medir la tarifa regulada de la electricidad, o lo que es lo mismo que el coste de producción de la energía eléctrica que se va a determinar conforme a un precio horario de los mercados diario e intradiario durante el periodo que corresponda, según la facturación, que se basará en el precio de una cesta de productos gestionados por OMIPC, estableciendo una referencia mensual, otra trimestral y una media anual, los costes de los servicios de ajustes del sistema y otros costes asociados al suministro.

Este nuevo sistema se deja de fijar un precio con referencia a un día concreto como hasta ahora y se pasa entonces a tener referencias temporales distintas que son una mensual, otra trimestral y otra con la media anual. Este sistema que se introduce pretende estabilizar los precios para aquellos consumidores acogidos a la tarifa.

Desde el Consejo de Consumidores y Usuarios desconocemos si esta opción es la más adecuada para los consumidores acogidos a tarifa regulada, esto es el PVPC, aunque entendemos que ganen en estabilidad. Lo que si es cierto es que el efecto más inmediato es que ahora pesa en el precio lo que va a ser el próximo mes, lo que será el próximo trimestre y el año, generando con ello una mayor estabilidad en los precios. Con este sistema se reduce notablemente la movilidad tan extrema que se presenta en el mercado actual entre las horas baratas y las horas caras. Pero no sabemos si este precio será más caro o, por el contrario, será más barato en beneficio de los consumidores. Lo que aporta este sistema, a nuestro entender como representantes de las personas consumidoras y usuarias es otorgar una mayor estabilidad.

Considerando que este nuevo sistema si puede interesar a aquellos consumidores que quieren menor riesgo, y que prefieren tener una menor volatilidad en el precio. A estos consumidores sí que les interesa este sistema puesto que permite mayor estabilidad de los precios, pero, por el contrario, puede perjudicar a otros consumidores que quieran beneficiarse de las ofertas o de las oportunidades que se presenten en las horas baratas del mercado eléctrico. Efectivamente, estas medidas se plantean para ganar estabilidad, sobre todo si tenemos en cuenta que estamos inmersos en una gran incertidumbre con respecto a cómo evolucionen los mercados con respecto a la situación de la guerra y del precio del gas, que ahora mismo es lo marca el precio de la factura. Si el gas se modera en el precio, esto se traduce directamente a las facturas de electricidad.

Este apartado se complementa con el **apartado seis** del artículo único que introduce una nueva redacción con respecto al coste de producción de la energía a considerar en la fijación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor, que tomará un valor diferente para cada hora y se calculará conforme a una nueva fórmula, donde el término de ajuste se va a calcular conforme a un precio aritmético de la curva horaria diaria obtenida a partir de los resultados del mercado diario e intradiario; del precio medio de los valores de la cesta de futuros, producto de carga base anual, carga base trimestral y carga base mensual, expresado en euros/MWh; coeficiente de ponderación del mercado diario e intradiario, expresado en tanto por uno; y coeficiente de ponderación del mercado a plazo, expresado en tanto por uno.

Este apartado igualmente se vincula con el **apartado siete** del artículo único que se introducen cambios en cuanto a la determinación del coste de la energía de la cesta de futuros; e igualmente el **apartado ocho**, con relación a los valores que el operador del sistema calculará y publicará en su página web.

**CUARTA.** - En el **apartado cuatro del artículo único**. se modifica este párrafo con la siguiente redacción: *“La facturación del precio voluntario para el pequeño consumidor estará compuesta por la suma de los términos de facturación de potencia, de facturación de energía activa, de **facturación de financiación del bono social** y, en su caso, de facturación de energía reactiva (...)”*

Y en el **apartado cinco del artículo único**, se añade un nuevo apartado con el término de facturación de financiación del bono social, concretamente:

**“4. Término de facturación de financiación del bono social: El término de facturación de financiación del bono social, expresado en euros, adoptará el valor unitario establecido en la correspondiente Orden por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de**



*electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que resulte de aplicación.*

***La facturación de este término se realizará de forma proporcional al número de días del año incluidos en el período de facturación correspondiente, teniendo en cuenta que el valor unitario definido en el artículo 14 bis del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, se define en €/CUPS para el año al que se refiere.”***

Con la aprobación de un nuevo modelo de financiación del bono social eléctrico va a repercutir en los titulares de los suministros, es decir, las personas consumidoras domésticas. Por tanto hasta ahora la financiación del bono social recaía únicamente en las comercializadoras, pero tras la publicación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y la posterior actualización recogida en la Orden TED/733/2022, de 22 de julio, se ha establecido un nuevo mecanismo de financiación del bono social, que será asumido por los sujetos que participan en las actividades de la cadena de suministro de energía eléctrica: producción, transporte, distribución y comercialización, así como los consumidores directos en mercado.

Como es sabido, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 2 de marzo de 2022 declaró inaplicable el tercer mecanismo de financiación del bono social, cuyo coste se imponía a las empresas comercializadoras. A partir de abril de 2022, todas las empresas del sector (distribuidoras, comercializadoras, empresas generadoras...) contribuyen a la financiación del bono social. Por tanto, desde abril de 2022, el coste del bono social se debe pagar entre todos los actores del sector, y en el caso de las comercializadoras en general este importe debe ser abonado en función del número de clientes que tenga. Cabe indicar que ese importe de esa financiación lo fija la CNMC, esto es lo que cada comercializadora tendrá que pagar por cada uno de sus clientes. El coste del bono social, aunque ahora se reparte entre más agentes, ha sufrido además un fuerte incremento por las medidas especiales para paliar la crisis energética (destacamos los descuentos del bono social, un aumento del número de hogares que se benefician, etc.).

Por tanto, en este nuevo **apartado cuatro**, se introduce en la facturación del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) el término correspondiente a la facturación de la financiación del bono social, que según el **apartado cinco**, este término de facturación de financiación del bono social, expresado en euros, adoptará el valor unitario establecido en la correspondiente Orden por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

que resulte de aplicación. Y añade que la facturación de este término se realizará de forma proporcional al número de días del año incluidos en el período de facturación correspondiente, teniendo en cuenta que el valor unitario definido en el artículo 14 bis del Real Decreto 897/2017, se define en €/CUPS para el año.

Es más, el Consejo considera un error que la tarifa regulada PVPC recoja como un elemento de facturación independiente de la factura, el de la financiación del bono social. Esto puede llevar a una gran confusión en el consumidor puesto que este hecho supone interpretar que es el consumidor final sobre el que recae la responsabilidad de sufragar el bono social cuando no es así, como hemos indicado anteriormente. Esa responsabilidad recae sobre parcialmente sobre la comercializadora (además de distribuidoras y generadores de energía) por lo que no hay razón alguna para hacer más compleja la factura del consumidor.

El hecho de incluir un nuevo elemento adicional hace más compleja la comparación de tarifas y que no es responsabilidad directa del consumidor. Si el legislador hubiera querido que fueran los consumidores finales los que hubieran asumido el coste de la financiación del bono social, así lo debería de haber regulada y como tal se debería de mostrar en la factura.

A este respecto, solicitamos que se ofrezca a los consumidores no solo sujetos al PVPC sino a la generalidad de consumidores una información más transparente respecto a este nuevo concepto porque realmente al incluirlo en las facturas se está desinformando y creando una mayor confusión, lo que además puede agravar las dificultades en las comparativas de ofertas. Esto denota falta de transparencia una vez más en la información que reciben las personas consumidoras, incluidos los consumidores sujetos al PVPC.

Entendemos que la información del coste aplicado en la factura referente al término de facturación de financiación del bono social, debe venir debidamente desglosado, así como indicando la referencia al valor unitario definido en el artículo 14 bis del Real Decreto 897/2017<sup>16</sup>, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y el número de días del año incluidos en el período de facturación correspondiente. Es oportuno que se referencie en la factura, además, la normativa en virtud se aplica y calcula este término, para que el usuario o consumidor final pueda comprobar la efectiva y adecuada aplicación, siendo por tanto una información necesaria para poder detectar y, en su caso, reclamar ante una incorrecta aplicación del coste. A nuestro juicio, la modificación planteada debe vincularse a una modificación de la

<sup>16</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-11505-consolidado.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2021<sup>17</sup>, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

Incidimos nuevamente en la necesidad de que las facturas de electricidad sujetas a la tarifa PVPC sean transparentes y comprensibles para los consumidores finales acogidos a dicha tarifa. Por ello la conveniencia de establecer la posibilidad de desglosar, además de la financiación del bono social, todos aspectos coyunturales que pudieran afectar al cálculo del precio final que asume el consumidor, como puede ser la compensación derivada del mecanismo de ajuste regulado en el Decreto 10/2022.

Recordemos que este coste que, en la actualidad tienen las comercializadoras, es uno más de los que tienen que interiorizar en sus costes las comercializadora y que en todo caso será el concepto “margen de comercialización” el que deberá reflejar ese coste. A nuestro juicio, este intento de dar una visibilidad diferenciada al bono social, en realidad lo que está provocando es que se ponga en evidencia algunos de los problemas actuales del sistema de financiación del bono social.

A este respecto de la financiación del bono social, entendemos que debería de repercutirse exclusivamente sobre aquellos operadores que tenga un peso significativo de mercado, como ya ocurre en otros sectores, como el sector de las telecomunicaciones, que ya se hace recaer el coste del Servicio Universal sobre estos operadores que son designados cada año como tales y creemos que hay margen para que se siguiera un esquema similar en el sector energético. El primer modelo de financiación establecía en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 45, los aspectos relativos al reparto del coste del bono social, estableciendo que éste será asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades, que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica, respondía mejor a ese modelo de que fueran los operadores con peso significativo de mercado los que financiaran el bono social y se debería de haber trabajado en una regulación compatible con la normativa nacional y europea. Una vez que esa línea de trabajo se ha abandonado, la imputación a las comercializadoras de un coste por cliente es nuevamente poco razonable.

Por un lado, provoca la injusticia de que comercializadoras especializadas en grandes clientes y por lo tanto con volúmenes de facturación muy relevantes, en su actividad como comercializadora tengan una aportación mínima al bono social, mientras que las pequeñas comercializadoras como son las que se especializan

---

<sup>17</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-7120-consolidado.pdf>

exclusivamente en pequeños consumidores, son las que deban asumir de forma muy gravosa, el coste de esta medida de protección social. El resultado es que las comercializadoras se sienten obligadas a repercutir este coste a sus clientes, incluso haciendo uso de la opción que los contratos ofrecidos a sus clientes contemplan como la de modificar las tarifas repercutiendo cualquier nuevo coste que consideren “coste regulado”. No digamos para las nuevas contrataciones.

Pero, por otro lado, el hecho de que este coste que deben asumir las comercializadoras se haya fijado con el formato coste diario o coste anual, provoca el segundo de los problemas, que es facilitar que las tarifas, actualmente binomiales, y que considerando solo “coste por kW” de potencia contratada y “coste por kWh” de energía consumida, necesiten de un tercer elemento que sea el coste por día, que se aplica al bono social. Todo esto, además de empujar a que ese coste sea directamente trasladado al cliente final, se facilita a que se empuje a una factura todavía más compleja.

En definitiva, a este respecto podría haberse aprovechado esta modificación que se plantea para hacer posible una revisión del mecanismo de financiación del bono social, que todavía es posible una mejora del mismo. A nuestro entender el modelo de financiación del bono social debería ser reformado, pero mientras eso no llegue que al menos la tarifa regulada PVPC no sea cómplice esa complejidad adicional de las tarifas y de su transparencia que está provocando el modelo actual de financiación del bono social.

**QUINTA. - A los apartados seis y siete del artículo único,** referente a la determinación del coste de producción de la energía y la determinación del coste de la energía de la cesta de futuros.

Con referencia al mercado a plazo gestionado por OMIP, en el que se incluye un reparto de pesos entre el producto mensual, trimestral y anual, entendemos que puede influir en la estabilidad de la tarifa hacia el consumidor final, pero que a priori no existen elementos que garanticen de forma alguna la asequibilidad de la tarifa, no podemos obviar, como establecía la Exposición de motivos del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, que *“el aseguramiento de un precio estable durante un periodo implica un coste, que estaba implícito en el coste de la energía resultante de la subasta”* cuando venía a garantizar que la indexación al mercado intradiario supondría un ahorro para los consumidores que, con carácter general, no tendrán que hacer frente al pago del coste de aseguramiento en el precio de un producto negociado en un mercado de futuros. De hecho uno de los elementos que han supuesto que el PVPC haya sido la tarifa más económica en los últimos años, ha sido

precisamente que no garantizaba la estabilidad del precio, no podemos obviar en este ámbito como uno de los reclamos del mercado libre era precisamente el de la estabilidad del precio del kWh, o como la alternativa al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) a los consumidores con derecho a dicho PVPC en la que se establecía un precio fijo del suministro para un periodo de un año, resultó ser un fracaso, que terminó siendo derogado por el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo. Por tanto, entendemos que el diseño de fijación de precios planteado avanzará en estabilidad, pero retrocederá en asequibilidad, aspecto que entendemos que confronta con el concepto de tarifa regulada de un suministro esencial como es el eléctrico.

El planteamiento de acudir a productos del mercado de futuros gestionado por OMIP, supone un paso atrás en la propia transparencia en la fijación del mercado, como ya ocurriera con las derogadas subastas de CESUR, que tenían precisamente como finalidad la de fijar un precio estable para cada trimestre a los consumidores de la tarifa regulada, y que tuvieron que ser suprimidas ante la posibilidad de manipulación de precios que permitía dentro de los agentes intervinientes siendo un sistema poco transparente en el que participaban entidades financieras, *traders* y las propias compañías eléctricas, amparados en el anonimato de los participantes del mercado (que es precisamente uno de los principios del actual OMIP). No podemos obviar que al final tanto el mercado a diario como en el mercado de futuro, responden de acuerdo con las situaciones de “oportunidad de mercado” entre los distintos agentes, separando de una forma clara el coste real de la producción de energía con el valor que de casación que marque el mercado.

De lo anterior, se desprende que la solución planteada por la norma no va a venir a dar una respuesta a las necesidades de los consumidores finales ni en modo alguno va a limitar un posible incremento del precio de la electricidad en nuestro país si las circunstancias de los distintos mercados se alinean en este sentido. Proponemos seguir trabajando para evaluar la necesidad de una reforma profunda viendo si es necesario la eliminación del sistema marginalista que viene marcando la subasta de generación y que permite unos beneficios extraordinarios a los agentes por la venta de unos kilovatios horas a precio distinto al coste real de los mismos, así como limitar de forma expresa el precio del kWh que debe asumir el consumidor doméstico, al menos para dar cobertura a sus necesidades básicas.

Complementariamente a lo anterior, la posibilidad de limitar el precio de la luz en las modalidades de la tarifa del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) en el año 2012 propició que el Tribunal Supremo llevara a cabo una estimación parcial de un recurso presentado por una compañía eléctrica. Una lectura de la fundamentación jurídica de la Sentencia de 3 de noviembre de 2015 de la Sala tercera del Alto Tribunal, permite sostener que la improcedencia en sí, que dio lugar a la estimación parcial del recurso, no residía en la limitación del

precio del kWh propiamente dicha, sino en que esta limitación fuera ejecutada sin respetar la legislación vigente.

De esta forma, el Fundamento Jurídico tercero de la Sentencia mencionada aclara literalmente que *“es preciso estimar la alegación relativa a la falta de metodología. Hemos visto, en efecto, en el fundamento de derecho anterior, que la Ley impone un mandato al Gobierno para establecer la metodología para elaborar el PVPC. Y que, en principio, el Gobierno ha dado cumplimiento a dicho mandato con el Real Decreto 216/2014, que responde precisamente a dicha denominación. Pero también hemos visto que dicha disposición no cumple con su cometido respecto a uno de los tres elementos que configuran los PVPC, los costes de comercialización, que suponen la parte de los PVPC destinada a compensar y remunerar a los comercializadores eléctricos de referencia por la actividad de comercialización de la electricidad a los usuarios de los PVPC, que son la mayoría de la población. Tal ausencia de regulación supone una omisión normativa, puesto que la metodología para la fijación de los PVPC debe ser completa para cumplir con el mandato legal. Pero además de incurrir en dicha omisión, contrariando lo establecido por la Ley del Sector Eléctrico, la disposición adicional que la recurrente impugna procede a fijar un valor al margen de comercialización sin especificar directa ni indirectamente el método por el que se llega a dicho valor. La fijación es, por tanto, contraria a Derecho, puesto que no se ajusta a una metodología previa elaborada por el Gobierno. Ciertamente es el Gobierno quien fija ese valor, pero lo hace no ya sólo contrariando la exigencia legal de una previa metodología, sino además de forma inmotivada y sin explicar en absoluto los criterios empleados para llegar a dicha cifra - aunque no se ofreciera una metodología propiamente dicha-, incurriendo por tanto en arbitrariedad. Tanto más cuanto que el valor fijado es el mismo que se determinó en 2009 (seis años antes del Real Decreto, por tanto) de forma que se entendía como provisional y asimismo sin memoria justificativa, como señala la mercantil actora”*.

Por lo tanto, consideramos que la Sentencia del Supremo no debe ser interpretada como un obstáculo para llevar a cabo una limitación legal del precio del kWh con el objeto de garantizar que el suministro eléctrico posea un coste equiparable al de un servicio básico no entregado, y no al de un suministro de lujo, lo que provoca que desde hace unos años gran parte de los consumidores de este país carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a sus facturas de la luz.

Dicho de otra forma, teniendo en cuenta el contenido de los Fundamentos Jurídicos redactados por el Tribunal Supremo y la regla básica de que la jurisprudencia no es fuente del Derecho, podemos sostener que si se llevase a cabo una modificación legislativa previa a la intervención del precio de la luz en el mercado actual, y si dicha intervención fuera realizada conforme al articulado de la nueva normativa, sería legalmente viable llevar a cabo una intervención de los precios en el mercado



que no fuera cuestionada por el poder judicial y que tendría encaje constitucional, pues debemos recordar que el apartado primero del artículo 40 de la Constitución Española señala que *“los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica”*

Nos encontramos ante una situación de crisis nacional por la que en un Estado democrático y de Derecho miembro de la Unión Europea existen ciudadanos que no pueden afrontar el gasto económico que les supone la utilización del suministro eléctrico, suministro que debe ser considerado esencial para el desarrollo digno de la vida de cualquier persona. Por ello, entendemos que se debe garantizar el acceso a un suministro eléctrico accesible y suficiente para los consumidores domésticos.

**SÉPTIMA. - En la disposición adicional segunda,** se habla de la nota informativa que deben remitir los comercializadores de referencia a los consumidores acogidos al PVPC que mantienen el derecho a PVPC. En la nota comunicativa se identifica que estos cambios surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2023 por lo que esta nueva metodología para determinar el PVPC, basada en una cesta de productos a plazo y del mercado diario e intradiario. Considerando la especial relevancia de estos cambios que afectan a las facturas que se emitan con posterioridad de 31 de diciembre de 2022, convendría explicar de forma sencilla, transparente y adecuada a los destinatarios, que son los consumidores domésticos, y en especial los consumidores vulnerables, en qué consiste la nueva fórmula de cálculo del PVPC.

Desde el Consejo de Consumidores y Usuarios se exige una mayor transparencia y participación de las personas consumidores en los mercados energéticos, sin embargo, la gran complejidad del mercado hace que ni siquiera se le pueda explicar de manera sencilla lo que va a suponer esta nueva fórmula para calcular su precio voluntario para el pequeño consumidor. Resaltamos esto porque la complejidad del mercado y de trasladarlo a los consumidores domésticos, resulta un claro ejemplo de la poca claridad de que implican los cambios, además de la falta de transparencia, comprensión e inaccesibilidad por parte de las personas consumidoras a conocer la formación de los precios en este mercado y de ahí trasladarlo a sus facturas. Consideramos fundamental que la nota informativa que se remita a los consumidores sujetos al PVPC por parte del comercializador de referencia incluya de forma explicativa, clara y sencilla en atención a los destinatarios, de lo que va a suponer la nueva fórmula de cálculo del PVPC si realmente queremos informar al consumidor y dotarle de los conocimientos necesarios para ser partícipe del mercado de la electricidad. Corresponde así incluir una información concisa, detallada y precisa para comprender y entender los cambios que se introducen en el mercado que les afecta de lleno al precio que van a pagar estos consumidores acogidos al PVPC.

**OCTAVA.- En la disposición adicional tercera**, se refiere a la evaluación de la necesidad y proporcionalidad del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor entendemos que dada la situación la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debería elaborar y presentar el primer informe anual para conocer con detalle la estructura del mercado minorista, conociendo el nivel de competencia de todos los sectores minoristas y en especial el doméstico, sobre este mismo año 2022, como primer informe para aportar mayor transparencia sobre el mercado actual de la electricidad, y de conformidad con lo establecido en la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

**NOVENA.** - Sobre la **disposición transitoria primera**, referente a los coeficientes de ponderación definidos en el artículo 9 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo. El Consejo estima que los coeficientes definitivos y los provisionales indicados en esta disposición transitoria primera deberían de ser consignados una vez que se hayan realizado los análisis necesarios teniendo en cuenta el posible impacto en la nueva metodología de la conocida como excepción ibérica y deberían de irse actualizando solo cuando se consideran cumplidos una serie de hitos que son lo que ahora justifican que no se apliquen los valores A y B definitivos.

**DÉCIMA.- A la Disposición final primera** que modifica del Real Decreto 738/2015<sup>18</sup>, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. En **su apartado cuatro** que modifica el artículo 49.1 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, se refiere al otorgamiento de las resoluciones favorables de compatibilidad a las solicitudes que supongan un aumento de capacidad de empresas o grupos empresariales de generación de energía eléctrica, queda redactado de manera que se añade un nuevo párrafo que reza:

*“No obstante lo anterior, se podrá otorgar resolución favorable de compatibilidad a los titulares del apartado anterior cuando no se superen los valores de potencia necesaria para asegurar la cobertura de la demanda y cuando no hubiera otra empresa interesada en promover instalaciones”*

Consideramos que se trata de una situación de carácter excepcional para el supuesto de que al procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el art. 46 precedente no se postulen empresas que cumplan con los requisitos exigidos. Así, entendemos que antes de llegar a otorgar una resolución favorable de

<sup>18</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8646-consolidado.pdf>

compatibilidad a una empresa que probablemente no alcance a dar la cobertura energética necesaria o que, en un futuro próximo pueda no llegar a abarcar el nivel de producción exigido, deberá exigirse a la empresa postulante que presente un informe de previsión a futuro en el que recoja un protocolo de actuación que contemple la posibilidad de abarcar un incremento espontáneo en la demanda de mínimo un 30% de su potencia de generación de energía eléctrica.

**DÉCIMO PRIMERA. - Respecto al Anexo II en el que se recoge el Modelo de Modelo de nota informativa a remitir por los comercializadores de referencia a los consumidores acogidos a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor.**

Con relación a la primera facturación que se realice por las empresas comercializadoras de referencia a los consumidores a PVPC que mantengan el derecho a PVPC tras la entrada en vigor del Real Decreto, se remitirá la nota informativa recogida en el anexo II. En este sentido, echamos en falta que, en aras a hacer ver a los consumidores cómo va a variar su factura con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto, dicho anexo incluya un ejemplo en el que se haga indicación expresa de cuál sería el importe de la factura de un consumidor medio aplicando la fórmula de cálculo contemplada en el nuevo art. 10 bis del Real Decreto 216/2014, y como sería conforme la determinación actual del precio resultante de las subastas de energía inframarginal.

Por consiguiente, entendemos que esta inclusión puede resultar muy ejemplificadora y beneficiosa para los consumidores a efectos de comprender la nueva estructura del término del coste de producción de la energía y los coeficientes de ponderación del mercado diario e intradiario y del mercado a plazo.

A su vez, y en relación a la forma en que las comercializadoras van a trasladar el mencionado Anexo II a los consumidores junto con la primera factura que se emita tras la entrada en vigor el 1 de enero de 2023 de la modificación mencionada, entendemos que la misma debe venir completamente desligada de la propia factura y en un color y formato que sea visiblemente distinto al de la factura en sí, en aras a llamar la atención del consumidor que recibe la factura y asegurar que el mismo se detenga a comprobar el contenido de la comunicación.

Desde el Consejo se considera relevante que todos los consumidores con suministros con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW (o igual o inferior a 15 kW si se atiende la alegación realizada en horario punta XXXX), deberían recibir información precisa y adecuada sobre esta modificación del mercado regulado que afecta al PVPC, como ya pusimos de manifiesto anteriormente en los apartados previos.

En este sentido, se debería de prever que, además de esta comunicación dirigida a los actuales clientes con PVPC, se hiciera llegar a todos los hogares por medio de canales que garanticen su recepción una mayor información dada la situación actual de cambios y crisis energética que estamos viviendo. Es por ello por lo que la comunicación dirigida a actuales suministros con previo voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) debería incluir tres comunicaciones diferentes:

- Comunicación dirigida a personas físicas con PVPC, pero sin estar acogidas al bono social.
- Comunicación dirigida a personas físicas con tarifa TUR y acogidas al bono social.
- Comunicación dirigida a empresas (microempresas).

Las comercializadoras pueden identificar cada una de ellas a partir del NIF, CIF o estatus con respecto al bono social. Cada una de las comunicaciones debe personalizarse en función de la situación de cada uno de los tres colectivos que hemos mencionado anteriormente.

A este respecto se propone un texto orientado a las personas físicas, en la que se requiere importantes modificaciones y correcciones de errores como señalar *que “el PVPC ha sido la tarifa más competitiva del mercado”* para estar claramente dirigido a las cuestiones más prácticas de esta tarifa.

En esa línea se propone el siguiente texto:

***Modelo Personas físicas con PVPC (sin bono social).***

*El Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) es la tarifa que se aplica en su actual contrato con la comercializadoras de referencia. Esta tarifa es única en todo el territorio nacional y se pueden acoger los usuarios de redes eléctricas de baja tensión con una potencia igual o inferior a 10 kW.*

*La situación actual en el mercado eléctrico de altos precios y su excesiva volatilidad ha conllevado a que el Gobierno apruebe una nueva metodología para determinar el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) para tener en cuenta también los precios de productos a plazo y no solo los precios diarios. Todo ello para lograr estabilidad en los precios y generar una mayor seguridad para las personas consumidoras.*

**APLICABLE EN LA SIGUIENTE FACTURA.**

*Estos cambios surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2023, de tal forma que las facturas que se emitan con posterioridad a dicha fecha incluirán el componente “Coste de energía” calculado con la nueva fórmula de cálculo del PVPC.*

*Red Eléctrica de España (REE) seguirá publicando diariamente los precios hora a hora del nuevo Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).*

### **Modelo Personas físicas con PVPC (con bono social).**

*En su actual contrato tiene activada la tarifa TUR, que implica aplicar el bono social eléctrico sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). Como beneficiario del Bono Social Eléctrico, se le aplican una serie de descuentos y ventajas sobre su actual suministro. Esta tarifa es única en todo el territorio nacional y se pueden acoger a ella los usuarios de redes eléctricas de baja tensión con una potencia igual o inferior a 10 kW.*

*La situación actual en el mercado eléctrico de altos precios y su excesiva volatilidad ha conllevado a que el Gobierno apruebe una nueva metodología para determinar el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) para tener en cuenta también los precios de productos a plazo y no solo los precios diarios. Todo ello para lograr estabilidad en los precios y generar una mayor seguridad para las personas consumidoras.*

#### **APLICABLE EN LA SIGUIENTE FACTURA**

*Estos cambios surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2023, de tal forma que las facturas que se emitan con posterioridad a dicha fecha incluirán el componente “Coste de energía” calculado con la nueva fórmula de cálculo del PVPC.*

*Red Eléctrica de España (REE) seguirá publicando diariamente los precios hora a hora del nuevo Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).*

*Este cambio en la metodología para calcular el PVPC no afecta los beneficios que tiene con el Bono Social.*

### **Modelo Personas jurídicas**

*El Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) es la tarifa que se aplica en su actual contrato con la comercializadoras de referencia. Esta tarifa es única en todo el territorio nacional y se pueden acoger los usuarios de redes eléctricas de baja tensión con una potencia igual o inferior a 10 kW.*

*La situación actual en el mercado eléctrico de altos precios y su excesiva volatilidad ha conllevado a que el Gobierno apruebe una nueva metodología para determinar el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) para tener en cuenta también los precios de productos a plazo y no solo los precios diarios. Todo ello para lograr estabilidad en los precios y seguridad para el consumidor.*

#### **APLICABLE EN LA SIGUIENTE FACTURA**

*Estos cambios surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2023, de tal forma que las facturas que se emitan con posterioridad a dicha fecha incluirán el componente Coste de energía” calculado con la nueva fórmula de cálculo del PVPC.*

*Red Eléctrica de España (REE) seguirá publicando diariamente los precios hora a hora del nuevo PVPC.*

#### **Importante:**

*A partir del 1 de enero de 2024, el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) solo será aplicable a los consumidores como personas físicas y microempresas, de acuerdo con la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.*

*Todas las empresas que quieran continuar con el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) al vencimiento de su contrato actual deberán acreditar su condición de microempresa según el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, mediante la presentación de declaración responsable ante su empresa comercializadora.*

*A estos efectos, el Anexo I de este Real Decreto, ha aprobado un Modelo de declaración responsable sobre la condición de microempresa.*

#### **DÉCIMO SEGUNDA.** - Seguimiento del impacto de la norma.

Queremos remarcar la especial trascendencia para los consumidores domésticos de la regulación de la fijación del precio en la tarifa del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). Una tarifa, en virtud de la cual, a la cual muchos consumidores vulnerables están sujetos y que reciben el suministro eléctrico. Por ello, ante cualquier modificación en este sentido, debe venir acompañada por un adecuado seguimiento del impacto que pudiera tener la futura normativa, sobre



todo a raíz de la evolución del precio que actualmente pagan los consumidores domésticos, y más los consumidores vulnerables por el servicio de suministro esencial de la electricidad. A tal fin consideramos relevante que se elabore una memoria de forma periódica que analice el impacto de la norma, un documento que entendemos que debe ser elaborado desde el ámbito de lo público para garantizar la ausencia de intereses de parte en sus conclusiones, por lo que proponemos que desde la norma se establezca un mandato expreso en este sentido para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### EN CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de Real Decreto este órgano de consulta y representación de los consumidores y usuarios a nivel nacional solicita que se tengan en consideración las alegaciones al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, para la indexación del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) a señales a plazo y reducción de su volatilidad.

La secretaria del Consejo de Consumidores y Usuarios certifica que este informe ha sido aprobado por dicho Órgano de consulta y representación

Madrid, 13 de diciembre de 2022

El presidente del CCU

Carlos Ballugera Gómez

El secretario del CCU

Nelson Castro Gil